



**ERNESTO  
ALARCÓN  
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PRI  
DISTRITO 33

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Diputado **Ernesto Alarcón Jiménez**, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la II Legislatura de este H. Congreso de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo los artículos 29, apartado D, párrafo primero, inciso b), numeral 30, apartado 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los artículos 5 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN BENEFICIO DE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DERECHO A LA EDUCACIÓN** al tenor de lo siguiente:

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

1.- De acuerdo con las Naciones Unidas, el cambio climático refiere a las modificaciones imprevistas en las temperaturas y los patrones climáticos de nuestro planeta<sup>1</sup>, si bien es cierto que estos cambios han acompañado a la existencia de la tierra, también lo es que eran consideradas hasta antes del siglo XIX, variaciones pequeñas en la órbita terrestre que cambia la cantidad de energía solar que recibe nuestro planeta.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *¿Qué es el cambio climático?*, sitio web: <https://www.un.org/es/climatechange/what-is-climate-change>, visitado el 02 de febrero de 2023.

<sup>2</sup> México ante el Cambio climático, *¿Qué es el cambio climático?*, sitio web: <https://cambioclimatico.gob.mx/que-es-el-cambio-climatico/>, visitado el 02 de febrero de 2023.



Sin embargo, a partir del siglo XX, la principal causa del desequilibrio climático son las actividades humanas, debido al uso desmedido de sustancias agresivas para el planeta, como lo son la quema de combustibles fósiles como el carbón, el petróleo y el gas, actividad que provoca altas emisiones de gases de efecto invernadero como lo son el dióxido de carbono y el metano. (Naciones Unidas)

2.- La acción de la persona tiene consecuencias en el planeta que provocan el cambio climático como lo son:

- **La contaminación atmosférica:** *Es la capa delgada y compleja cubierta que rodea la Tierra y cuya composición depende en gran medida de la altitud. Una de las fuentes más importantes de contaminación atmosférica es el empleo de combustibles fósiles como los derivados del petróleo, el carbón y el gas natural, a través de las calefacciones domésticas, los tubos de escape de los vehículos.* <sup>3</sup>
- **La contaminación del agua:** Es incuestionable que cada día que transcurre el riesgo por escasez de agua en nuestro planeta es cada vez más grave, esta situación debido a la poca conciencia sobre el cuidado, el uso sustentable y la captación de agua pluvial para uso doméstico e industrial.
- **La desertización y desertificación:** Procesos que afectan la fertilidad del suelo por actividades nocivas del hombre, que incrementa con el pasar de los días.
- **La pérdida de la biodiversidad:** Es indudable que el incremento de especies de flora y fauna en nuestro planeta se encuentran en incremento, pues cada día se pierden más de 150 especies.

3.- Sin embargo, los actos de contaminación y el calentamiento global también tienen aspectos negativos dentro de la vida social e interna de las personas, esto es porque se ven afectados los

---

<sup>3</sup> Cousteau, Jacques Yves (1910-1997) *Impacto Ambiental. El planeta herido, Conferencia sobre el Medio Ambiente y Desarrollo*. Sitio web: <https://www.mheducation.es/bcv/guide/capitulo/8448167155.pdf>, visitado el 02 de febrero de 2023.



derechos a un espacio libre, un medio ambiente sano, un ambiente óptimo para el desarrollo de su personalidad, derecho a la salud, derecho a la movilidad, derecho a la vida entre otros.

Estos derechos se ven limitados, ya que, ante la contaminación atmosférica, la falta de agua potable, entre otras consecuencias afectan de manera negativa las actividades cotidianas, como ir a la escuela, trabajar, asearse, actividades de recreación, diversión y socialización.

**4.-** Actualmente nuestro sistema jurídico, reconoce a los grupos vulnerables, como aquellos grupos que debido a una característica compartida tienen mayor probabilidad de que se violenten sus derechos humanos, entre ellas se encuentran:

- Niños, niñas y adolescentes
- Mujeres
- Personas con discapacidad
- Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo
- Personas LGBTI
- Personas mayores

En específico, los menores y adolescentes tienen derecho a prosperarse, desarrollarse de forma íntegra hasta alcanzar su pleno potencial y a disfrutar de una buena salud física y mental en un mundo sustentable<sup>4</sup>, además, el desarrollo y la educación son pilares esenciales para el fortalecimiento de la personalidad de los infantes, de modo que una concientización prematura y guiada sobre el cuidado del medio ambiente, forma ciudadanos responsables y con actividades sustentables que permitan la preservación de los ecosistemas y de nuestro planeta como único astro habitable.

---

<sup>4</sup> Naciones Unidas, *Grupos en situación de vulnerabilidad*, sitio web: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-health/non-discrimination-groups-vulnerable-situations>, visitado el 03 de febrero de 2023.



5.- El 12 de noviembre de 2015 fue publicada en el Diario Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Derechos de Niñas, Niños y adolescentes de la Ciudad de México, que tiene entre sus principales objetivos: reconocer que las niñas, niños y adolescentes que habitan en la Ciudad de México son sujetos de derechos humanos y establecer las políticas, parámetros, lineamientos y configurar el marco legal que permita a la autoridades garantizar el goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que habitan y transitan en nuestra Entidad Federativa.

6.- Bajo este contexto, el artículo 57 del ordenamiento mencionado en el apartado anterior, regula el derecho a la educación, centrándose en los siguientes enfoques: derechos humanos e igualdad sustantiva, que garantice el respeto a la dignidad, el desarrollo armónico de sus potencialidades, personalidad y a las libertades fundamentales.

Así mismo el artículo 59 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y adolescentes de la Ciudad de México, regula los fines de la educación que las autoridades deben seguir y ceñirse en el ámbito de sus respectivas competencias, siendo los siguientes:

- I. Fomentar en niñas, niños y adolescentes los valores fundamentales y el respeto de la identidad propia, así como a las diferencias culturales y opiniones diversas;*
- II. Desarrollar la personalidad, las aptitudes y las potencialidades de niñas, niños y adolescentes;*
- III. Inculcar a niñas, niños y adolescentes sentimientos de identidad y pertenencia a su escuela, comunidad y nación, así como su participación activa en el proceso educativo y actividades cívicas en términos de las disposiciones aplicables;*
- IV. Orientar a niñas, niños y adolescentes respecto a la formación profesional, las oportunidades de empleo y las posibilidades de carrera;*
- V. Apoyar a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de maltrato y la atención especial de quienes se encuentren en situación de riesgo;*
- VI. Prevenir el delito y las adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas;*
- VII. Emprender, en cooperación con quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con grupos de la comunidad, la planificación, organización y desarrollo de actividades extracurriculares que sean de interés para niñas, niños y*



*adolescentes;*

*VIII. Promover la educación integral, científica, veraz, oportuna, incluyendo educación sexual conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de las niñas, niños y adolescentes que les permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos humanos.*

*IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos; y*

*X. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.*

Como puede advertirse de los artículos citados con anterioridad, actualmente no se contempla como fin del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes el promover la protección del medio ambiente, el uso responsable y sustentable del agua; así como disminución de residuos nocivos para los ecosistemas de nuestra entidad federativa, aspectos de gran relevancia para la situación a la que nos enfrentamos en materia ambiental.

Por lo que, con el objetivo de fomentar el cuidado a nuestro planeta, así como coadyuvar a la formación de ciudadanos responsables y conscientes con el medio ambiente, se pretende reformar los artículos 57 y 59 de la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, en beneficio del medio ambiente y el derecho a la educación de dicha comunidad.

## **PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

No aplica, en la presente iniciativa.

## **ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN**

- I. Para Jesús Domingo, La escuela da prioridad a garantizar la igualdad en derechos y en deberes en condiciones de equidad, promoviendo en todo momento la participación y el control social, desarrollando una educación democrática y laica, que promociona la



integración de ciudadanos y sustenta unos marcos comunes y éticamente aceptables de convivencia.<sup>5</sup>

El mismo autor afirma que, cuando se habla de formar ciudadanos implica dotarlos de libertad, autonomía, crítica, madurez, responsabilidad, honradez, trabajadores, capaces, tolerantes, comprometidos en lo individual y en lo colectivo, esto último buscando la mejora de la sociedad de la que forman parte.

Este pacto de operatividad, nace con la institución del Estado, pues la sociedad es el conglomerado de personas, en el sentido biológico de la palabra, que tienen objetivos comunes, pero sobre todo que aceptan someterse a normas de convivencia con el objetivo de vivir en armonía, en sustentabilidad que les permita alcanzar esos objetivos individuales y colectivos, aunque implique en ocasiones limitar su autonomía por el bien común.

Ante el razonamiento anterior, queda entendido que el formar ciudadanos en las escuelas implica concientizar a los niños, niñas y adolescentes de los cambios en su entorno, formarlos para afrontar las adversidades ambientales, sociales y económicas actuales, pero sobre todo preservar en beneficio de las generaciones que les sigan aquellas circunstancias que por su propia naturaleza no pueden ser reemplazables como lo es nuestro planeta.

- II. La Convención sobre Derechos del Niño, aprobada por la asamblea general de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, otorgándole de conformidad con el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vinculación y obligatoriedad jurídica al posicionarla dentro del Marco jurídico vigente y positivo mexicano.

---

<sup>5</sup> Domingo Segovia, Jesús, (s/f), *Educar a la ciudadanía en una escuela pública de calidad*, Revista Iberoamericana de Educación, España, sitio web: <https://rieoei.org/historico/deloslectores/611Segovia.PDF>, visitado el 03 de febrero de 2023.



Dicho Instrumento Internacional, regula en su artículo 28 el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes de la siguiente manera:

**1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:**

- a) *Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;*
- b) *Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;*
- c) *Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;*
- d) *Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;*
- e) *Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.*

**2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.**

**3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.**

Así mismo, el artículo 29 de la Convención establece los fines de la educación siendo los siguientes:

**1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:**

- a) *Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;*
- b) *Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;*
- c) *Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de la civilización distinta de la suya;*
- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;**
- e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.**

**2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.**



En este sentido, es reconocido en el Derecho Internacional como fin de la educación de niños niñas y adolescentes el respeto por el medio ambiente, que de una interpretación amplia es inculcar en la infancia y adolescencia conciencia sobre el impacto de sus actividades y decisiones, acompañado de la empatía, la compasión, la integridad y la honestidad.

- III. El tema del medio ambiente, no puede pasar desapercibido debido a que afecta de manera directa la supervivencia y existencia de la especie humana, así como de todas las especies de los reinos biológicos de los seres vivos, esto es así porque con el calentamiento global se deteriora nuestro planeta, como único astro habitable hasta el momento por el ser humano.

National Geographic<sup>6</sup> enumera 14 datos para entender la realidad del cambio climático, los cuales son:

1. De acuerdo con los científicos los niveles de Co<sub>2</sub> actuales, pueden ser comparados con los de la era de Plioceno, hace de 4,5 millones de años, lo que significa un incremento desmedido.
2. La tierra ha visto 20,000 años de cambio concentrados en 170, esto es posible debido al incremento de las actividades humanas a 48% las concentraciones de Co<sub>2</sub>
3. En el año 2021, se registró el mes más caluroso en la historia, con una temperatura de superficie y oceánica de 0,93°C, por encima de la media del siglo XX de 15,8°C.
4. Para 2050 el planeta requerirá de 1.600 millones de hectáreas de nuevos bosques, esto es equivalente a cinco veces el tamaño de la India o más que todas las tierras de cultivo en el mundo, por lo que plantar árboles no es suficiente.
5. El incremento y cambios climáticos extremos se ha hecho presente en todos los países, gran ejemplo de esto son las lluvias en Reino Unido.

---

<sup>6</sup> National Geographic, *26 datos para entender la realidad del cambio climático y cuatro para alumbrar la esperanza*, sitio web: <https://www.nationalgeographic.es/medio-ambiente/2021/10/datos-para-entender-la-realidad-del-cambio-climatico>, visitado el 07 de febrero de 2023.





6. En un intento de estabilizar el daño sufrido, las primaveras son más tempranas y los otoños tardíos provocados por el aumento de las temperaturas.
  7. La Antártida está perdiendo 151.000 millones de toneladas de hielo al año, lo que equivale al peso del Monte Everest, según el satélite Grace Follow-On de la NASA.
  8. Cada año se pierden más de 12 millones de hectáreas a causa de la desertificación, la degradación del suelo y la sequía.
  9. Los incendios forestales son cada vez más frecuentes, y peores.
  10. El 40% de los anfibios, están amenazados por el impacto humano.
  11. La producción del plástico es acelerada, la ONU calcula que cada año se utilizan 17 millones de barriles de petróleo para fabricar plástico y 13 millones de toneladas de plástico se filtran al océano.
  12. Más de 75 millones de niños menores de cinco años sufren inseguridad alimentaria, debido a las condiciones meteorológicas extremas, así como los conflictos y las crisis económicas.
  13. En los últimos 20 años ha habido un aumento de temperatura en nuestro planeta, lo que causó la muerte prematura de 296.000 personas solo en 2018.
  14. La disminución del hielo marino ártico es alarmante, debido a que está compuesto de hielo blanco, de larga duración que refleja la luz solar, ayudando a evitar el calentamiento global, en cambio el hielo delgado, negro y estacional no lo hace con la misma eficacia.
- IV. La Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, es un plan de acción mundial en favor de las personas, la prosperidad de los seres vivos y del planeta, consta de 17 objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que tienen por objeto asegurar el progreso social y económico sostenible en todo el mundo, fortaleciendo la paz universal.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Gobierno de México, *¿qué es la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible?*, sitio web: <https://www.gob.mx/inafed/articulos/que-es-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible>, visitado el 17 de febrero de 2022.



Dentro de los 17 acciones sus objetivos se encuentra la acción por el clima, numerada con el 13, que tienen por finalidad establecer políticas que ayuden a reducir el cambio climático, para esto su principal meta es Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana, por lo que con el objetivo de coadyuvar a la preservación de nuestro planeta como único astro habitable, es que debe iniciarse una orientación en los niños, niñas y adolescentes sobre la contaminación que provocan los actos humanos.

### **FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL**

**PRIMERO.** Que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

***Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.***

***Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.***

***Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.***

**SEGUNDO.** El artículo tercero de la Constitución Federal, dispone “*Toda persona tiene derecho a la educación*”, asimismo reconoce el papel fundamental de los maestros en la formación de los niños, niñas y adolescentes, de la siguiente manera:

***Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado***



*por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.*

**TERCERO.** El artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”*

**CUARTO.** El artículo 3 de la Convención sobre derechos del niño, dispone:

- 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*
- 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*
- 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.*

**QUINTO.** El artículo 28 de la Convención Sobre Derechos de los Niños, establece **“Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular”**

**SEXTO.** El artículo 29 de dicha convención prevé como finalidades de la educación preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; e inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.



**SÉPTIMO.** El Acuerdo de París, ratificado por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 2016, es un instrumento internacional que tiene como principal objetivo limitar el calentamiento global, por lo que para cumplirlo se necesita de una transformación económica social.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa que reforma el artículo 59 de la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 59.</b> La educación en su ámbito de competencia de las autoridades, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:</p> <p>I. Fomentar en niñas, niños y adolescentes los valores fundamentales y el respeto de la identidad propia, así como a las diferencias culturales y opiniones diversas;</p> <p>II. Desarrollar la personalidad, las aptitudes y las potencialidades de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>III. Inculcar a niñas, niños y adolescentes sentimientos de identidad y pertenencia a su escuela, comunidad y nación, así como su participación activa en el proceso educativo y actividades cívicas en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>IV. Orientar a niñas, niños y adolescentes respecto a la formación profesional, las oportunidades de empleo y las posibilidades de carrera;</p> <p>V. Apoyar a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de maltrato y la atención especial de quienes se encuentren en situación de riesgo;</p>	<p><b>Artículo 59.</b> La educación en su ámbito de competencia de las autoridades, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:</p> <p>I. Fomentar en niñas, niños y adolescentes los valores fundamentales y el respeto de la identidad propia, así como a las diferencias culturales y opiniones diversas;</p> <p>II. Desarrollar la personalidad, las aptitudes y las potencialidades de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>III. Inculcar a niñas, niños y adolescentes sentimientos de identidad y pertenencia a su escuela, comunidad y nación, así como su participación activa en el proceso educativo y actividades cívicas en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>IV. Orientar a niñas, niños y adolescentes respecto a la formación profesional, las oportunidades de empleo y las posibilidades de carrera;</p> <p>V. Apoyar a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de maltrato y la atención especial de quienes se encuentren en situación de riesgo;</p>



<p>VI. Prevenir el delito y las adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas;</p> <p>VII. Emprender, en cooperación con quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con grupos de la comunidad, la planificación, organización y desarrollo de actividades extracurriculares que sean de interés para niñas, niños y adolescentes;</p> <p>VIII. Promover la educación integral, científica, veraz, oportuna, incluyendo educación sexual conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de las niñas, niños y adolescentes que les permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos humanos.</p> <p>IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos; y</p> <p>X. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos;</p> <p><i>Sin correlativo...</i></p>	<p>VI. Prevenir el delito y las adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas;</p> <p>VII. Emprender, en cooperación con quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con grupos de la comunidad, la planificación, organización y desarrollo de actividades extracurriculares que sean de interés para niñas, niños y adolescentes;</p> <p>VIII. Promover la educación integral, científica, veraz, oportuna, incluyendo educación sexual conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de las niñas, niños y adolescentes que les permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos humanos.</p> <p>IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;</p> <p>X. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos;</p> <p>XI. <u>Promover e inculcar en las niñas, niños y adolescentes el cuidado al medio ambiente, la sensibilización, respecto de la mitigación del cambio climático y la conciencia sobre el uso eficiente del agua, así como la disminución de residuos plásticos de un solo uso.</u></p>
---	---



## DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN BENEFICIO DE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DERECHO A LA EDUCACIÓN.

## ORDENAMIENTO A MODIFICAR

LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

## TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

**Artículo 59.** La educación en su ámbito de competencia de las autoridades, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

- I. Fomentar en niñas, niños y adolescentes los valores fundamentales y el respeto de la identidad propia, así como a las diferencias culturales y opiniones diversas;*
- II. Desarrollar la personalidad, las aptitudes y las potencialidades de niñas, niños y adolescentes;*
- III. Inculcar a niñas, niños y adolescentes sentimientos de identidad y pertenencia a su escuela, comunidad y nación, así como su participación activa en el proceso educativo y actividades cívicas en términos de las disposiciones aplicables;*
- IV. Orientar a niñas, niños y adolescentes respecto a la formación profesional, las oportunidades de empleo y las posibilidades de carrera;*
- V. Apoyar a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de maltrato y la atención especial de quienes se encuentren en situación de riesgo;*
- VI. Prevenir el delito y las adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas;*
- VII. Emprender, en cooperación con quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con grupos de la comunidad, la planificación, organización y desarrollo de actividades extracurriculares que sean de interés para niñas, niños y adolescentes;*
- VIII. Promover la educación integral, científica, veraz, oportuna, incluyendo educación sexual conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de las niñas, niños y adolescentes que les permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos humanos.*
- IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de*



**ERNESTO  
ALARCÓN  
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PRI  
DISTRITO 33

*sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;*

- X. *Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos;*
- XI. **Promover e inculcar en las niñas, niños y adolescentes el cuidado al medio ambiente, conciencia sobre el uso eficiente del agua, así como la disminución de residuos plásticos de un solo uso.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 23 días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

## SUSCRIBE

*Ernesto Alarcón*

**DIPUTADO ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**